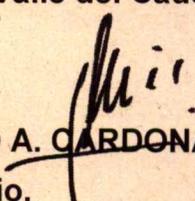


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que el presente se encuentra paralizado por una carga procesal a cargo de la parte demandante. A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

Auto 760

Rad. 76 275 40 89 001 2017 - 00110

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-V, julio 27 de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ C.C. 94.327.060
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
VINCULADA: BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ SERNA

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

1. No ha allegado el folio identificado como AA37317403 que hace parte de la Escritura Pública 846 del 15/05/2009 de la Notaría Única del Pradera-V.
2. No han sido diligenciados los oficios dirigidos a:
 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
 - Superintendencia de Notariado y Registro.
 - Agencia Nacional de Tierras.
 - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Todos los anteriores con respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-124907.

Todos estos requerimientos fueron realizados como control de legalidad y en aras de evitar posibles nulidades, tal y como se indicó en audiencia del 18/03/2021.

Respecto del escrito aportado con la manifestación realizada con la convocada

Beatriz Eugenia Martínez Serna, de no tener interés alguno en este proceso, como quiera que la misma fue convocada como parte pasiva dentro de la presente demanda, a la misma se le tiene por notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro de la presente demanda, incluyendo el auto admisorio de ésta, y se tendrá en cuenta su manifestación al momento de decidir la presente litis.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

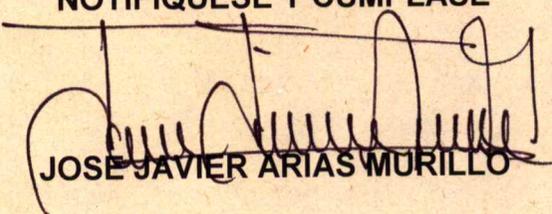
Por todo lo previamente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,

RESUELVE:

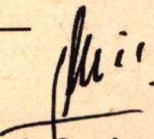
UNICO: En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 2023-41 de fecha
28 JUL 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario